

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	13.304
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás .....	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

### 8916

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio sobre delegación de atribuciones del señor Subsecretario de Comercio en el Director general de Coordinación y Servicios.*

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto de 2 de marzo próximo pasado por el que se reorganiza el Ministerio de Comercio y Turismo, la Dirección General de Coordinación e Inspección ha pasado a denominarse «Dirección General de Coordinación de Servicios».

En su consecuencia, he acordado se entienda hecha a favor de la Dirección General de Coordinación y Servicios, mi anterior delegación de atribuciones, de fecha 15 de noviembre de 1977, hecha a favor de la entonces Dirección General de Coordinación e Inspección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1978.—El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y Servicios.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 8917

*CORRECCION de errores del Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

Advertidos errores en el Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 3 de abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 7555, en el preámbulo, párrafo 1.º, línea 9, donde dice: «y todos los Organismo», debe decir: «y todos los Organismos».

En el artículo 2.2, línea segunda, donde dice: «Director de Programa», debe decir: «Directores de Programa».

En el artículo 4.5, párrafo 2.º, donde dice: «dependerá de esta Subdirección General», debe decir: «dependerán de esta Subdirección General».

En la página 7556, artículo 7.2, párrafo 2.º, donde dice: «quedarán adscritos a la Dirección General de Inspección con nivel orgánico de Servicio y el Gabinete Técnico», debe decir: «quedarán adscritos a esta Dirección General la Inspección de Transportes Terrestres con nivel orgánico de Servicio, así como el Gabinete Técnico».

En el artículo 7.3, línea tercera, donde dice: «ferroviarios por cable, por tubería...», debe decir: «ferroviarios, por cable, por tubería...».

En el artículo 8.2, línea segunda, donde dice: «y la Dirección General de Pesca», debe decir: «y la Dirección General de Pesca Marítima».

En el artículo 10.3, línea tercera, donde dice: «cultivos marinos», debe decir: «cultivos marinos».

En el artículo 14.9, línea segunda, donde dice: «extenderá una acción inspectora», debe decir: «ejercerá su acción inspectora».

El párrafo primero del artículo 14.11 deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«De la Dirección General dependen la Caja Postal de Ahorros y el Patronato de Viviendas del personal de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros. También dependerán de

la misma las actuales Juntas de Construcciones, de Compras de Telecomunicación y de Correos, y la Comisión de Oficinas fusionadas, sin perjuicio de la relación directa de las Juntas de Construcción y Compras con la Subsecretaría del Departamento.»

En la disposición transitoria tercera, donde dice: «establecidas en el presente Decreto», debe decir: «establecidas en el presente Real Decreto».

En la disposición final octava, donde dice: «presente Decreto», debe decir: «presente Real Decreto».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**8918** *ORDEN de 1 de abril de 1978 por la que se prorroga el plazo para ingresar la aportación de los trabajadores establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 249/1978, de 10 de febrero, sobre excepcional sistema de pago aplazado de cuotas de la Seguridad Social.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 249/1978, de 10 de febrero, al llevar a cabo la regulación del excepcional sistema aplazado de cuotas de la Seguridad Social, previsto en el Real Decreto-ley 4/1978, de 24 de enero, ha establecido como condición para poder acogerse al mismo que se hayan ingresado, con anterioridad al 31 de marzo del año actual, las aportaciones de los trabajadores correspondientes a las cuotas aplazadas.

La procedencia de que se ingresen las referidas aportaciones antes de que se inicie la aplicación del aplazamiento resulta evidente, pero los empresarios, y demás sujetos responsables del pago de las cuotas, que desean acogerse al expresado aplazamiento han encarecido, a través de las Entidades gestoras y de las propias Unidades Administrativas de este Departamento, la conveniencia que se prorrogue dicho plazo, teniendo en cuenta la finalidad perseguida por el Real Decreto 249/1978 de facilitar a los deudores de cuotas de la Seguridad Social que puedan ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, así como la fecha tope fijada por el propio Real Decreto para solicitar la aplicación del sistema regulado en el mismo y otras circunstancias concurrentes.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda prorrogado hasta el 30 de abril de 1978, inclusive, el plazo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 249/1978, de 10 de febrero, para que quienes deseen acogerse al excepcional sistema de pago aplazado regulado en el mismo ingresen la aportación de los trabajadores de las cuotas que hayan de quedar comprendidas en el aplazamiento.

### DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del día 31 de marzo de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**8919** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombra, con carácter interino, Depositario de Fondos de Administración Local del Ayuntamiento de Alfafar (Valencia).*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Vicente Martínez Peris Depositario interino del Ayuntamiento de Alfafar (Valencia).

El funcionario nombrado está obligado:

1.º A tomar posesión en el plazo de ocho o quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», según resida o no en la misma provincia para la que se efectúa el nombramiento.

2.º A no solicitar nueva interinidad durante los seis meses siguientes a su toma de posesión.

El Gobernador civil de Valencia dispondrá la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de su provincia.

La Corporación deberá remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**8920** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra con carácter interino Depositario de Fondos de Administración Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid).*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2.º del Reglamento de Funcionarios de Administración

Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don José Luis Hervás Burgos, Depositario interino del Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid).

El funcionario nombrado está obligado:

1.º A tomar posesión en el plazo de ocho o quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» según resida o no en la misma provincia para la que se efectúa el nombramiento.

2.º A no solicitar nueva interinidad durante los seis meses siguientes a su toma de posesión.

El Gobernador civil de Madrid dispondrá la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de su provincia.

La Corporación deberá remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**8921** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el cese de don Eduardo Pérez Quiroga en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Bembibre (León).*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar el cese de don Eduardo Pérez Quiroga como Secretario interino del Ayuntamiento de Bembibre (León), con efectos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.